MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP Nº 66-2020 SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SPA -ARTESANALES.



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 1 3 MAY 2020

R. EX. Nº 1250

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO PESQUERO

DEL NORTE SPA y por el armador artesanal que se indica, mediante, C.I. SUBPESCA Nº 4342 de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 66/2020; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 243 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores; las Licencias Transables de Pesca Clase B otorgadas a SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SPA, mediante Resoluciones Exentas Nº 3489, Nº 3490, Nº 3491, Nº 3492, Nº 3493, Nº 3494, Nº 3495 y Nº 3496, todas de esta Subsecretaría, inscritas en el Registro de Licencias Transable de Pesca y las Resoluciones Exentas Nº 4014 de 2019 y Nº 772 de 2020, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SPA, es titular de Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

Que el señalado titular ha solicitado autorización para ceder 1.957,558 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 4014 de 2019 al armador artesanal que se indica en lo resolutivo, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota.

Que el mencionado armador ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SPA, R.U.T. Nº 76.996.975-6, con domicilio en calle Cochrane Nº 143, oficina 207, Coronel, la cesión **1.957,558 toneladas de anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, mediante Resoluciones Exentas citadas en Vistos.

La cesión se efectúa en favor del armador artesanal inscrito en la citada pesquería en la Región de Arica y Parinacota que se indica:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA	LOTE Nº	ANCHOVETA
SERGIO GUARACHE GOMEZ	ABRAHAM	967665	28	978,779
			29	978,779
			TOTAL	1.957,558

3.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región de Arica y Parinacota, que el cesionario este asociado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso anchoveta, mediante Resolución Exenta Nº 772 de 2020 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 \tilde{N} de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 1.957,558 toneladas de anchoveta de lo asignado a SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SPA, mediante Resolución Exenta Nº 4014 de 2019, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2020.

Las mencionadas toneladas corresponden a 300 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Arica y Parinacota, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica a continuación:

Anchoveta XV-II regiones:

Lote Nº 28

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	978,779	150	97.551 - 97.700
Traspaso	978,779	150	97.551 - 97.700
Final 2020	0,000		<u>. </u>
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote Nº 29

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	978,779	150	97.701 - 97.850
Traspaso	978,779	150	97.701 - 97.850
Final 2020	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB-DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

ROMĀN ZELAYA RĪOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura